

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 003-07

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN LA LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA FRECUENCIA 1100 KHz, EN SAN JOSÉ DE OCOA, CORRESPONDIENTES AL SEÑOR PEDRO CARLOS GUERRERO, A FAVOR DE RADIO OCOA, C. POR A.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada por el señor **PEDRO CARLOS GUERRERO**, a los fines de traspasar a favor de **RADIO OCOA, C. POR A.** la Licencia No. 343, de fecha 29 de abril de 1980, que autoriza la explotación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia 1100 KHz, en la ciudad de San José de Ocoa.

### Antecedentes.-

1. En fecha 29 de abril de 1980, la antigua **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)** renovó la Licencia de Operación No. 343, registrada en el Libro No. 3, folio 347, mediante la cual otorgó a favor del señor **FELIPE ANTONIO ISA PIMENTEL**, el derecho de uso de la frecuencia 1100 KHz, en San José de Ocoa;

2. Por contrato de compra-venta suscrito ante el Notario Público Doctor **RAMÓN BENAVIDES BÁEZ PIMENTEL**, en fecha veinticinco (25) de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), el señor **FELIPE ANTONIO ISA PIMENTEL** vendió al señor **PEDRO CARLOS GUERRERO**, todos y cada unos de los derechos de los que era titular, respecto de la frecuencia 1100 KHz;

3. En comunicación de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), recibida en el **INDOTEL** en fecha veintiséis (26) del mes de agosto del mismo año, el señor **PEDRO CARLOS GUERRERO**, a través de su abogado apoderado, el doctor **RAFAEL FRANCO**, depositó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener la autorización previa de este órgano regulador, para traspasar a favor de la compañía **RADIO OCOA, C. POR A.**, los derechos contenidos en la Licencia No. 343, emitida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha veintinueve (29) de abril del año mil novecientos ochenta (1980), a nombre del señor **FELIPE ANTONIO ISA PIMENTEL**, donde se le autorizaba a operar la frecuencia 1100 KHz;

4. En fecha 30 de agosto de 2006, el **INDOTEL** por medio de la comunicación No. 066219, solicitó al doctor **RAFAEL FRANCO**, el depósito de los documentos faltantes para completar su solicitud;

5. En fecha treinta (30) del mes de noviembre del año 2006, el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, notificó al representante del señor **PEDRO CARLOS GUERRERO** y a la sociedad **RADIO OCOA, C. POR A.**, la comunicación marcada con el No. 069228, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la

misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

6. En fecha seis (6) de diciembre de 2006, el señor **PEDRO CARLOS GUERRERO** publicó en la página diez (10) del periódico "Listín Diario", el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización de transferencia de los derechos asociados a una licencia para el uso de la frecuencia 1100 MHz, en San José de Ocoa, entre el actual licenciataria, el señor **PEDRO CARLOS GUERRERO** y la propuesta adquirente, la sociedad **RADIO OCOA, C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que "la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria.";

**CONSIDERANDO:** Que por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que "en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador";

**CONSIDERANDO:** Que en aplicación de la disposición legal previamente copiada, en fecha veintiséis (26) del mes de agosto del mismo año, el señor **PEDRO CARLOS GUERRERO** y la compañía **RADIO OCOA, C. POR A.**, por medio de su apoderado el doctor **RAFAEL FRANCO**, presentaron una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de que se autorice el traspaso a favor de la compañía **RADIO OCOA, C. POR A.**, de los derechos contenidos en la Licencia No. 343, otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha veintinueve (29) de abril del año mil novecientos ochenta (1980), a nombre del señor **FELIPE ANTONIO ISA PIMENTEL**, donde se le autorizaba a operar la frecuencia 1100 KHz, ubicada en la ciudad de San José de Ocoa;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticinco (25) de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), el señor **FELIPE ANTONIO ISA PIMENTEL**, mediante contrato suscrito ante el Notario Público Doctor **RAMÓN BENAVIDES BÁEZ PIMENTEL**, cedió a favor del señor **PEDRO CARLOS GUERRERO**, todos y cada unos de los derechos sobre la frecuencia 1100 KHz antes descrita;

**CONSIDERANDO:** Que el señor **PEDRO CARLOS GUERRERO**, según contrato de compra venta descrito anteriormente, es la persona autorizada para el uso de la frecuencia de radio 1100 KHz, ubicada en la ciudad de San José de Ocoa;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de "Transferencia, Cesión,

Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad.”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que el señor **PEDRO CARLOS GUERRERO** y la sociedad **RADIO OCOA, C. POR A.** depositaron en el **INDOTEL**, junto con su instancia, todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006) el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, notificó a **PEDRO CARLOS GUERRERO** y **RADIO OCOA, C. POR A.**, la comunicación marcada con el No. 069228, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, en fecha seis (6) de diciembre del año 2006 el señor **PEDRO CARLOS GUERRERO** publicó en la página diez (10) del periódico “Listín Diario” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; el cual estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por el señor **PEDRO CARLOS GUERRERO y RADIO OCOA, C. POR A.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **RADIO OCOA, C. POR A.**, propuesta adquirente de la Licencia No. 343 para ser utilizada para la explotación del servicio radiodifusión, a través de la frecuencia 1100 KHz, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de la licencia señalada, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencia correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud presentada por el señor **PEDRO CARLOS GUERRERO** y la sociedad **RADIO OCOA, C. POR A.**, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

**CONSIDERANDO:** Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por las partes antes indicadas;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de Autorización para el traspaso de la Licencia No. 343, que autoriza la explotación del servicio de radiodifusión en San José de Ocoa, a través de la frecuencia 1100 KHz, a favor de la sociedad **RADIO OCOA, C. POR A.** y sus anexos;

**VISTO:** El aviso de solicitud de autorización para traspaso de los derechos relativos a la frecuencia 1100 KHz, en San José de Ocoa, publicado en la página número diez (10) de la edición del periódico "Listín Diario" correspondiente al día seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006);

**VISTO:** El informe legal de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil seis (2006), realizado por el Lic. Asiaraf Serulle Joa, asesor legal de la Gerencia de Concesiones y Licencias, donde recomendó proceder con la respectiva autorización a traspaso, ya que la solicitud cumple con todo lo requerido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias;

**VISTO:** El informe económico y financiero de fecha nueve (9) de octubre del años dos mil seis (2006), realizado por la Licda. Julissa Cruz, asesora económica de la Gerencia de Concesiones y Licencias, informando que los solicitantes completaron de forma satisfactoria la información económica y financiera;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, el traspaso a favor de la sociedad **RADIO OCOA, C. POR A.**, de los derechos contenidos en la Licencia No. 343, la cual está registrada en libro No. 3, folio 347, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha veintinueve (29) de abril del año mil novecientos ochenta (1980), que autorizaba al señor **FELIPE ANTONIO ISA PIMENTEL**, a la explotación del servicio de radiodifusión, a través de la frecuencia 1100 KHz, en San José de Ocoa, y que en fecha veinticinco (25) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) fue cedida al señor **PEDRO CARLOS GUERRERO BELLO**.

**SEGUNDO: DISPONER**, que una vez se efectúe a favor de la sociedad **RADIO OCOA, C. POR A.** el traspaso de los derechos contenidos en el título habilitante previamente descrito en esta Resolución, correspondiente al derecho de uso de la frecuencia 1100 KHz en San José de Ocoa, dicha sociedad quedará investida de todos los derechos y obligaciones que, en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión radial a través de las frecuencias 1100 KHz, en la San José de Ocoa, corresponden en la actualidad al señor **PEDRO CARLOS GUERRERO BELLO**.

**TERCERO: DISPONER** que la Autorización que se otorga mediante la presente resolución estará sujeta a la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación dispuesto por el artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en virtud de lo cual, se deberá emitir el correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la compañía **RADIO OCOA, C. POR A.**

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución, mediante carta con acuse de recibo, al señor **PEDRO CARLOS GUERRERO BELLO** y a la compañía **RADIO OCOA, C. POR A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil siete (2007).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

*.../Continuación de Firmas al Dorsal/...*

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo